

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tenango del Aire, a la solicitud de acceso a la información pública 00028/TENAAIR/IP/2021, en cumplimiento con la determinación del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tenango del Aire, mediante el cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicita respetuosamente con fundamento a lo dispuesto en los artículos 1° (PRIMERO), 6° (sexto), párrafos I, III, V, y 8° (Octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05 (cinco), párrafos XIII, XIV, XVIII, XIX, incisos I, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 4, y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, fracción XLI, Capítulo III, 23, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de México, se solicitan respetuosamente en copias simples o en su defecto en formato electrónico lo siguiente: TODAS LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO (ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES; Y SOLEMNES) DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LA FECHA.”
(Sic)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, por medio del oficio sin número, de la misma fecha de notificación, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“...

Al respecto le comento que las puede consultar de manera electrónica y en versión pública en la siguiente liga de internet: <https://gobiernotenangodelaire.gob.mx/actas-de-cabildo/> Sin mas por el momento, quedo a sus apreciables órdenes en la siguiente dirección de correo electrónico, transparenciatenango1921@gmail.com gracias.

...” (Sic)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en donde se agravió de lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

NEGATIVA FICTA Y REMISIÓN DE UNA LIGA ELECTRÓNICA QUE ESTA FUERA DE SERVICIO” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Antecedentes: El día quince de febrero del presente año promoví una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado cuyo contenido se reproduce de manera íntegra: “Se solicita respetuosamente con fundamento a lo dispuesto en los artículos 1° (PRIMERO), 6° (sexto), párrafos I, III, V, y 8° (Octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05 (cinco), párrafos XIII, XIV, XVIII, XIX, incisos I, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 4, y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, fracción XLI, Capítulo III, 23, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicitan respetuosamente en copias simples o en su defecto en formato electrónico lo siguiente: TODAS LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO (ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES; Y SOLEMNES) DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LA FECHA.” Que el día de hoy me notifican la siguiente respuesta: “... Al respecto le comento que las puede consultar de manera electrónica y en versión pública en la siguiente liga de internet: <https://gobiernotenangodelaire.gob.mx/lactas-de-cabildo/> Sin mas por el momento, quedo a sus apreciables órdenes en la siguiente dirección de correo electrónico, transparenciatenango1921@gmail.com gracias.” Quiero informar que previo a la emisión de dicha solicitud de información, se consulto la página oficial de dicho ayuntamiento, incluido la liga electrónica que me enviaron, dicha página está fuera de servicio y ante ello se emitió el día de ayer la presente solicitud de información. Por lo anteriormente mencionado, promuevo dentro del plazo legal correspondiente el presente RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México. “(Sic)

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00396/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se recibió, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Sujeto Obligado, por medio del oficio número MTA/UT/2021/SN, del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual precisa lo siguiente:

“La que suscribe, M. en C.E. Juana Elizabeth Contreras Bustamante, por mi propio derecho en carácter de Titular de la Unidad de Transparencia municipal de Tenango del Aire, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por medio del presente, le envió un cordial saludo, al mismo, me permito comunicarle que, la liga electrónica ‘[Página 4 de 23](https://gobiernotenangodelaire.gob.mx/actas-de-</i></p></div><div data-bbox=)

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cabildo' funciona correctamente, misma que fue proporcionada en respuesta a la solicitud 00028/TENAAIR/IP/2021, contestado en fecha 16 de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Le informo, que se adjunta el archivo en formato de imagen JPG, denominado prueba.jpg, la cual es evidencia que la liga antes mencionada, si está en servicio, por lo tanto, no es una negativa ficta."
(Sic)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización una imagen de pantalla, con la información contenida en la liga electrónica <https://gobiernotenangodelaire.gob.mx/actas-de-cabildo/>.

d) Vista del Informe Justificado: El cinco de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo mediante el cual **se puso a la vista de la Particular el Informe Justificado**, entregado por el Sujeto Obligado, así como los documentos adjuntos, por robustecer su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo. **Cabe señalar que el Recurrente fue omiso en realizar manifestaciones.**

e) Cierre de instrucción. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Resolución del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Accesos la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Décima Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad de votos la Resolución del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021, de acuerdo a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ ...

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, a la solicitud de información 00028/TENAAIR/IP/2021, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos vales por el Recurrente en el Medio de Impugnación 00396/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de todas las unidades administrativas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente:

- Las Actas de las Sesiones de Cabildo, celebrados del primero de octubre de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno, así como, de la Segunda Sesión Solemne.

De ser necesarias las versiones públicas, junto con las versiones públicas, se deberá emitir acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

...”

g) Notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021. El cinco de abril de dos mil veintiuno, se notificó por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a las partes, la Resolución referida.

V. Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021.

De conformidad con el artículo 186, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **00396/INFOEM/IP/RR/2021**; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Ayuntamiento de Tenango del Aire**, omitió dicha acción.

VI. Interposición del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021.

Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, el Particular interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en cumplimiento a la Resolución referida en el Antecedente IV, inciso f; en los términos siguientes:

“ACTO IMPUGNADO

DESACATO A LA RESOLUCIÓN EMITIDO POR EL PLENO DEL INFOEM Y NEGATIVA FICTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Antecedentes: El día quince de febrero del presente año promoví una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado cuyo contenido se reproduce de manera íntegra: “Se solicita respetuosamente con fundamento a lo dispuesto en los artículos 1° (PRIMERO), 6° (sexto), párrafos I, III, V, y 8° (Octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05 (cinco), párrafos XIII, XIV, XVIII, XIX, incisos I, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 4, y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, fracción XLI, Capítulo III, 23, fracción IV de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicitan respetuosamente en copias simples o en su defecto en formato electrónico lo siguiente: TODAS LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO (ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES; Y SOLEMNES) DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LA FECHA." Que el día de hoy me notifican la siguiente respuesta: "... Al respecto le comento que la puede consultar de manera electrónica y en versión pública en la siguiente liga de internet: <https://gobiernotenangodelaire.gob.mx/actas-de-cabildo/> Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes en la siguiente dirección de correo electrónico, transparenciatenango1921@gmail.com gracias." Quiero informar que previo a la emisión de dicha solicitud de información, se consultó la página oficial de dicho ayuntamiento, incluido la liga electrónica que me enviaron, dicha página está fuera de servicio y ante ello se emitió el día de ayer la presente solicitud de información. Por lo anteriormente mencionado, promovi dentro del plazo legal correspondiente el presente RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México, el 24 de marzo del año en curso el pleno del INFOEM resolvió el recurso de revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021 en donde menciona lo siguiente: "... Por lo expuesto y fundado, este Pleno: RESUELVE: PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, a la solicitud de información 00028/TENAAIR/IP/2021, por resultar PARCIALMENTE FUNDADAS las razones o motivos de inconformidad hechos vales por el Recurrente en el Medio de Impugnación 00396/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución. SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de todas las unidades administrativas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente: • Las Actas de las Sesiones de Cabildo, celebrados del primero de octubre de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno, así como, de la Segunda Sesión Solemne. De ser necesarias las versiones públicas, junto con las versiones públicas, se deberá emitir acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios. TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución. CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente. QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables. SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley. SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.” (Sic.)

VII. Trámite del Recurso de Revisión con número 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021, ante este Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El dos de agosto de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Sujeto Obligado, por medio del oficio número MTA/UT/2021/SN, del seis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Recurrente, por medio del cual manifiesta y expone:

“...

le comento que las puede consultar de manera electrónica y en versión pública en la siguiente liga de internet: <https://gobiernotenangodelaire.gob.mx/actas-de-cabildo/> dicho hipervínculo contiene la liga de acceso a las actas de cabildo en versión pública y electrónica. Respecto al resolutiveo se pidió lo siguiente: Actas de las sesiones de cabildo, celebrados del 1 de octubre 2020 y al 15 febrero de 2021. Así como, la segunda sesión solemne.

Se le pide de la manera más atenta lo siguiente:

ÚNICO: verificar el sitio de internet <https://gobiernotenangodelaire.gob.mx/actas-de-cabildo/> Dado que si funciona y ha funcionado hasta la fecha.

...” (Sic)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria con número MTA/CTM/EXT/2021/014, del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, suscrita por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

Para concluir y sustentar la contestación de la solicitud de información con folio **00028/TENAAIR/IP/2021**, y con base en el resolutive emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el folio LFZolOhIP1MaZWg0nCiwDzJyi, se perciben las actas de las sesiones de cabildo del primero de octubre de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno e incluso se pueden consultar hasta el 27 de marzo del presente, así como la segunda sesión solemne de cabildo. Se declara aprobado el segundo punto de la sesión decima cuarta extraordinaria del Comité de Transparencia Municipal. Subase la presente acta a la contestación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense al alcance del recurso de revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021.

d) Manifestaciones del Recurrente. El seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un escrito libre elaborado por el Particular, mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones:

“...

En virtud de que, de manera reiterada y sistemática, pese a que ya les fue notificada la resolución no solo acata el debido cumplimiento de la misma, sino que actúa en rebeldía el sujeto obligado, por tal motivo solicito al pleno que se le imponga las medidas de apremio para garantizar el debido cumplimiento.

...” (Sic)

e) Vista del Informe Justificado: El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo mediante el cual **se puso a la vista de la Particular el Informe Justificado**, entregado por el Sujeto Obligado, así como los documentos adjuntos, el cual fue notificado a las partes, al siguiente día, es decir, veinticuatro de dicho mes y año, través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

f) Ampliación de plazo para resolver. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

g) Cierre de instrucción. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, en sus fracciones II a VII, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, por lo que hace a la fracción I, del artículo 191 y 192, fracción III de la Ley de la materia, se considera que toda vez, que ya ha sido admitido el Recurso de Revisión, se realizará el análisis correspondiente en el Considerando Tercero.

TERCERO. Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan los supuestos de sobreseimiento previstos en las fracciones I, II y V, del artículo en comento, lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción IV, a saber, que admitido una vez admitido el Recurso de Revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley, cabe señalar que el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indica, entre otras causales, que el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 178 del mismo ordenamiento.

En ese sentido, es importante señalar que en la Resolución del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021, se le otorgo al Sujeto Obligado, un plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación, a efecto de que diera cumplimiento a esta.

Sobre esta situación, es de señalar que la determinación en comento, fue notificada por este Instituto a las partes, el cinco de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En ese contexto, de un análisis sistemático de los artículos 178 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, del Resolutivo CUARTO, de la Resolución del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021, se logra desprender, que el Sujeto Obligado contaba con diez días para dar cumplimiento a la determinación tomada por este Instituto; además que el Solicitante tendrá un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de dicho cumplimiento o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer el Segundo Recurso de Revisión.

Así, de las constancias que obran en el expediente, es desprende que el Sujeto Obligado tenía como plazo para dar cumplimiento a dicha Resolución, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Lo anterior, ya que el plazo de diez días hábiles establecido en el Resolutivo CUARTO de la Resolución del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021, empezó a computarse el seis y feneció el del diecinueve, ambos de abril de la presente anualidad, lo anterior, sin contar los días, diez, once, diecisiete y dieciocho de dicho mes y año, al ser inhábiles, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales de este Instituto, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós.

Como se logra observar, el Sujeto Obligado tenía como plazo límite para dar cumplimiento a la determinación referida en el párrafo anterior, **el diecinueve de abril de dos mil veintiuno**, y el Segundo Recurso de Revisión, se interpuso ante este Instituto, **el dos de agosto de la**

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presente anualidad, de tal suerte que trascurrieron sesenta y cuatro días hábiles posteriores a la fecha en que se debía de otorgar cumplimiento el Ente Recurrido.

En ese contexto, el plazo de los quince días hábiles para la interposición del Segundo Recurso de Revisión, a la fecha de presentación de este, ya había fenecido, toda vez que empezó a computarse el veinte de abril y venció el once de mayo, ambos del presente año, sin que se tomen en cuenta para el cálculo correspondiente los días veinticuatro y veinticinco de abril, así como, uno, dos, cinco, ocho y nueve de mayo, por ser inhábiles.

Por tanto, al interponerse el Segundo Recurso de Revisión ante este Instituto, el dos de agosto de dos mil veintiuno, se concluye que se realizó una vez fenecido el plazo legal establecido al efecto, **resultando extemporánea la presentación de dicho Medio de Impugnación.**

En ese sentido, toda vez que el Solicitante interpuso el Segundo Recurso de Revisión, en fecha posterior al plazo con el que contaba para realizar dicha acción, se actualiza la causal de desechamiento establecida en el diverso 191, fracción I, de la Ley de la materia; sin embargo, toda vez que fue admitido el Medio de Impugnación, lo procedente es **SOBRESEER** el mismo.

Sin menoscabar lo anterior, es de señalar que durante la sustanciación el Sujeto Obligado, dio atención a la Resolución del Recurso de Revisión **00396/INFOEM/IP/RR/2021**, por lo que, en atención al Principio de Máxima Publicidad, se procede analizar si la información proporcionada atiende la inconformidad del Recurrente.

En principio, resulta importante contextualizar la información que el Sujeto Obligado debía entregar, en cumplimiento a una Resolución de este Instituto, referente a las Actas de Cabildo; sobre el tema, los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, establecen que los Ayuntamientos serán la asamblea deliberante, conformada por un jefe de asamblea, que será el Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores necesarios.

En ese contexto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en sus artículos 28 y 30, establece lo siguiente:

- El Cabildo sesionará cuando menos, una vez cada ocho días, las cuales serán públicas y deberán transmitirse por Internet;
- Las sesiones del Cabildo, constarán en un libro que deberá contener **las actas de las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y resultados de la votación;**
- Todos los acuerdos de las sesiones y el resultado de la votación, serán difundidos, cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y
- Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formara parte del acta correspondiente, las cuales deberán estar disponibles en internet o en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, el artículo 24 del Bando Municipal, dos mil veintiuno, de Tenango del Aire, establece que el Gobierno Municipal para su ejercicio, se depositará en una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, integrada por los miembros del Cabildo, a saber, por el Presidente Municipal, un Síndico y diez regidores.

Conforme a lo anterior, se logra desprender que, en el presente caso, para dar cumplimiento el Sujeto Obligado a la Resolución 00396/INFOEM/ IP/RR/2021, debía dar acceso a las Actas de

las Sesiones de Cabildo, celebradas del primero de octubre de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno, así como, de la Segunda Sesión Solemne.

Establecido lo anterior, se procede analizar la información proporcionada por el Sujeto Obligado, en la cual precisó que la información se encontraba actualizada y disponible en el vínculo electrónico: <https://gobiernotenangodelaire.gob.mx/actas-de-cabildo/>, de cuyo acceso se logra observar que contiene los accesos a las Actas de Cabildo, tal como se muestra a continuación:

Actas 2021

▲ Enero 2020

Sesión Ordinaria 71 (21/01/2021)

Sesión Ordinaria 72 (30/01/2021)

▲ Febrero 2020

Sesión Ordinaria 73 (15/02/2021)

Sesión Ordinaria 74 (24/02/2021)

▲ Octubre 2020

Sesión Ordinaria 66 (02/10/2020)

Sesión Ordinaria 67 (14/10/2020)

▲ Noviembre 2020

Sesión Ordinaria 68 (14/11/2020)

Sesión Ordinaria 69 (21/11/2020)

Sesión Ordinaria 70 (28/11/2020)

Sesiones Solemnes 2019

- Sesión Solemne 3
- Sesión Solemne 2
- Sesión Solemne 1

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, del análisis y estudio de los registros contenidos en la liga electrónica, se logra advertir que contienen las Actas de las Sesiones Cabildo realizadas del primero de octubre de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno, así como, de la Segunda Sesión Solemne, se inserta un extracto de alguna de estas a manera de ejemplo:

Acta No. 66/2020
Sesión Ordinaria
02 de octubre de 2020
Secretaría del Ayuntamiento

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SEXAGÉSIMA SEXTA CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE 2019-2021.

Acta No. 70/2020
Sesión Ordinaria
28 de noviembre de 2020
Secretaría del Ayuntamiento

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SEPTUAGÉSIMA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE 2019-2021.

Acta No. 73/2021
Sesión Ordinaria
15 de febrero de 2021
Secretaría del Ayuntamiento

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SEPTUAGÉSIMA TERCERA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE 2019-2021.

SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO NO. 2

CON MOTIVO DE LA CEREMONIA DEL CXCIX ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, A DESARROLLAR SE EN LA PLAZA CÍVICA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DISTRITO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N; COLONIA CENTRO, PUEBLO DE TENGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTAL 56780, Y EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL C. ROBERTO ÁVILA VENTURA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, DÍA Y HORAS

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la página aludida por el Sujeto Obligado, contiene la información que fue ordenada en la Resolución del Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00396/INFOEM/IP/RR/2021, y, por lo tanto, se advierte que el Ayuntamiento, proporcionó la fuente, el lugar y la forma para obtener dicha información.

En ese orden de ideas, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación peticionada ya se encuentra disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, **la fuente, el lugar y la forma** en que se puede obtener la información.

Por tales circunstancias, se logra desprender que el Sujeto Obligado otorgo acceso al Recurrente de los documentos que obraban en sus archivos y daban cuenta de la información establecida en la Resolución del Recurso de Revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2021; sobre esto, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como

obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció, pues en el presente caso, entregó el lugar preciso donde se localizaban las Actas de las Sesiones de Cabildo, celebradas del primero de octubre de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno, así como, de la Segunda Sesión Solemne.

Por todo lo expuesto y toda vez que, durante la sustanciación del presente Medio de Impugnación, el Ente Recurrido **proporcionó la fuente, el lugar y la forma para que el Recurrente acceda a la información**, en términos de los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV, del diverso 192, en relación, con el 191, fracción I, ambos del citado ordenamiento legal.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, presentó su Segundo Recurso de Revisión, una vez fenecido el plazo para realizar dicha acción, pues solamente contaba con quince días hábiles posteriores al vencimiento que tenía el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la Resolución primigenia; no obstante, el Sujeto Obligado en cumplimiento al principio de máxima publicidad, le dio acceso a la información faltante, con lo cual dio por atendida la solicitud de información. Finalmente, la labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **SOBRESEE por improcedente** el Recurso de Revisión número 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021, **por actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción I, del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenango del Aire.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/ICR-41/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN